



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 10° DEL DECRETO LEY N° 19846
QUE UNIFICA EL RÉGIMEN DE PENSIONES DE
PERSONAL MILITAR Y POLICIAL DE LA
FUERZA ARMADA Y FUERZAS POLICIALES,
POR SERVICIOS AL ESTADO**

Los Congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario **"FUERZA POPULAR"**, a iniciativa del congresista **FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22 inciso c) 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

*El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:*

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10° DEL DECRETO LEY N° 19846 QUE UNIFICA EL
RÉGIMEN DE PENSIONES DE PERSONAL MILITAR Y POLICIAL DE LA FUERZA ARMADA Y
FUERZAS POLICIALES, POR SERVICIOS AL ESTADO**

ARTÍCULO ÚNICO. Modificación de los literales d), e) y g) del Artículo 10° del Decreto Ley N° 19846 que unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado y sustituido por la Ley N° 24640

Modifícase los literales d), e) y g) del Artículo 10° del Decreto Ley N° 19846, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 10°. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que por cualquier causal pasa a la situación de retiro, tiene derecho a los goces siguientes:

[...]

- d) *Si tiene treinta y cinco años de servicio y menos de cuarenta, percibirá como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a la de su grado en situación de actividad; si estando inscrito en el cuadro de mérito para el ascenso pasa al retiro por renovación, entonces será ascendido al grado inmediato superior mediante*

la resolución que corresponda y percibirá como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a las del grado inmediato superior en situación de actividad al cual sea ascendido.

- e) *Si pasa al retiro con cuarenta o más años de servicios, percibirá como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a las del grado inmediato superior en situación de actividad; y será ascendido al grado inmediato superior mediante la resolución que corresponda.*

[...]

- g) *Si pasa a la situación de retiro por la causal de "Renovación de Cuadros", la pensión que le corresponde será incrementada con el cinco por ciento de la remuneración consolidada respectiva; si está inscrito en el cuadro de mérito para el ascenso, entonces será ascendido al grado inmediato superior mediante la resolución que corresponda y tendrá derecho a percibir como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a las del grado inmediato superior en situación de actividad al cual sea ascendido."*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Encargar al Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, en coordinación con las respectivas instituciones militares y policial a su cargo, efectuar las acciones necesarias para la implementación de la presente ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

SEGUNDA. El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior dispondrán que las instituciones militares y policial a su cargo; entiéndase como tales al Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú, Fuerza Aérea del Perú y la Policía Nacional del Perú, respectivamente, coordinen los respectivos Comandantes Generales con las Direcciones Generales del Personal, Comandos de Personal o Dirección de Recursos Humanos para que sus Oficinas adscritas de Expedientes, Legajos y Oficinas o Divisiones de Pensiones, según corresponda, determinen a los beneficiarios que se encuentren dentro del alcance de la presente ley; y, preparen en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, las resoluciones de pase al retiro con el grado inmediato superior con eficacia anticipada a la fecha en que pasaron a la situación de retiro y la disposición para la carnetización correspondiente del personal que pasó al retiro por renovación de cuadros encontrándose inscritos en el cuadro de méritos para el ascenso al grado inmediato superior, a partir del año 1986 en que por la Ley Nº 24640 se estableció el derecho a percibir el íntegro de las

remuneraciones pensionables del grado inmediato superior en situación de actividad, sin costo para el Estado.

TERCERA. El pase al retiro por la causal de "Renovación de Cuadros" solo se ejecutará una vez al año el 1 de enero del año siguiente al proceso de ascensos concluido el año precedente.

CUARTA. El reconocimiento del grado inmediato superior en el pasivo será otorgado en ceremonia especial en las escuelas y centros de formación de oficiales y personal subalterno, respectivamente.

Al término de la ceremonia antes citada, se llevará a cabo la ceremonia de pase al retiro por la causal de "Renovación de Cuadros".

Este procedimiento deberá cumplirse de la misma forma con los oficiales y el personal subalterno que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, ya se encuentran en situación de retiro.



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 16:21:48-0500

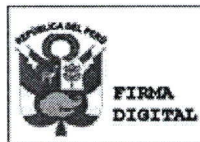


Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 15:46:48-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 15:10:55-0500

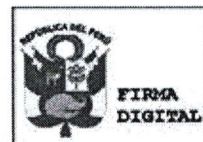
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 16:41:48-0500



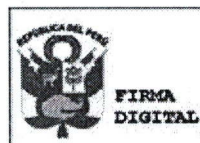
Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 16:17:21-0500



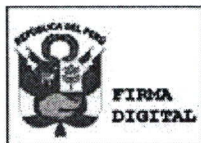
Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 16:36:15-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 16:11:20-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 18:29:05-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 11:39:25-0500

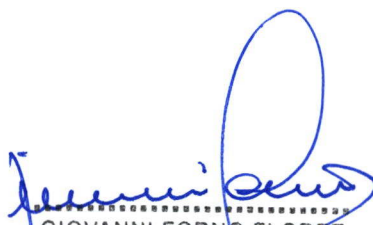


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **diciembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9674/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; y**
- 2. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

1.1. Marco Normativo:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Ley Nº 19846, que Unifica el Régimen de Pensiones de Personal Militar y Policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales.
- Decreto Legislativo Nº 1149, Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú
- Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General.

1.2. Problemática:

La legislación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, son concordantes con lo dispuesto en el Artículo 174º de la Constitución Política del Perú, en cuanto a la equivalencia de sus derechos, por tal existen normas relacionadas al pase de la situación de actividad a la de la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, conforme a la Ley de Situación Militar de la Fuerza Armada, y la Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional, las que regulan al respecto precisando que:

El pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros se señala que no tiene carácter ni efecto sancionador, porque se cumple con el requisito de estar en el cuadro de mérito, y no implica la afectación sino el reconocimiento del mérito profesional, por tal se dispone el beneficio de los derechos previsionales de acuerdo a ley, por tanto, no constituye agravio legal o ético, ni moral para la persona, acorde con lo establecido en el artículo 86º del Decreto Legislativo Nº 1149, Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

En consecuencia, la Renovación de Cuadros por Proceso Regular, es la causal de cambio de situación militar o policial de Actividad a la situación militar o policial de Retiro en base a los lineamientos que dispone la normativa de la materia en la Fuerza Armada y la Policía Nacional, siendo su finalidad mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales de acuerdo a la organización piramidal.

Anualmente desde el grado de General de División, Vicealmirante y Teniente General hasta el grado de Mayor o Capitán de Corbeta, como Técnicos Supervisores y Técnicos y

equivalentes, una cantidad determinada de acuerdo a la necesidad de los cuadros de efectivos en servicio son pasados al retiro por la causal de Renovación por Proceso Regular, los cuales se encontraban por mérito aptos para ascender al grado inmediato superior, por lo que reciben como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a las del grado inmediato superior en situación de actividad.

Sin embargo, al no ser ascendidos al grado inmediato superior, pese a la pensión que reciben es del grado inmediato superior, son desmotivados en sus justas aspiraciones profesionales, ante esta frustración un porcentaje considerable del personal militar y policial afectado por la renovación de cuadros interpone Demandas de Amparo y Demandas Contencioso Administrativas, con el fin de que se disponga su reincorporación a la situación de actividad y poder lograr el ansiado ascenso; lo cual ocasiona desencuentros como gasto al Estado con Procesos Judiciales que en la mayoría de los casos tanto en el Sector Interior y el Sector Defensa pierden los procesos, motivado por la discrecionalidad administrativa subjetiva que puede ser objetada en mérito a la discrecionalidad judicial.

La situación antes descrita suele ser persistente en el tiempo, lo que se puede evitar, sin ningún costo para el Estado, esto sería si en la Resolución de pase a la situación de retiro por la causal de Renovación de Cuadros en Proceso Regular, a quienes estuvieron en el cuadro de méritos para el ascenso y que, por mandato de la Ley, pasan al retiro con el grado inmediato superior al que postulan, reciban ese Grado Inmediato Superior en pasivo de forma completa y total, no nominativamente como lo es hoy. ; en forma concurrente con las oficinas Previsionales que administrativamente consideran sin dualidad divergente del grado inmediato superior el pago de sus pensiones con las boletas que indican su grado inmediato superior y en consecuencia el pago correspondiente.

Cabe señalar que la Ley de Pensiones Militar — Policial, promulgada mediante Decreto Ley 19846 aprobada el 26 de diciembre de 1972 relacionada a los beneficios pensionarios del personal militar — policial que pasa a la situación de retiro por Renovación de Cuadros en proceso regular, de acuerdo a la modificación dispuesta en la Ley N° 24640 considerado en el Art. 10° del decreto Ley N° 19846, que a la letra dice:

El Artículo 10º del Decreto Ley Nº 19846, en los literales d), e) y g), dicen lo siguiente:

Artículo 10º. – (Sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 24640) El personal masculino que por cualquier causal pasa a la situación de retiro, tiene derecho a los goces siguientes:

- d) Si tiene treinta y cinco años de servicios y menos de cuarenta, percibirá como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a las de su grado en situación de actividad; si los servicios han sido ininterrumpidos la pensión será incrementada con el 14% de la remuneración básica respectiva; si además está inscrito en el cuadro de mérito para el ascenso, entonces tendrá derecho a percibir como pensión el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a los del grado inmediato superior en situación de actividad;*
- e) Si tiene cuarenta o más años de servicios, percibirá como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a las del grado inmediato superior en situación de actividad; si los servicios han sido ininterrumpidos esta pensión será incrementada en el 5% de la remuneración básica del indicado grado inmediato superior; si además está inscrito en el cuadro de mérito para el ascenso, entonces el incremento será del 10%.*

[...]

- g) Si pasa a la Situación de Retiro por la causal de "Renovación de Cuadros", la pensión que le corresponde será incrementada con el 14% de la remuneración básica respectiva; si está inscrito en el cuadro de mérito para el ascenso, entonces tendrá derecho a percibir como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a las del grado inmediato superior en situación de actividad.*

En tal sentido, resulta mezquino e incongruente la dualidad que el personal militar y policial al pasar a la situación de retiro por la causal Renovación de Cuadros en proceso regular, solamente pueda gozar de la pensión correspondiente al grado inmediato superior; **debiendo tener el grado superior en pasivo, lo que no afecta la planta orgánica.**

Así mismo no existiendo más que un concepto Remunerativo Pensionable denominado Consolidada es pertinente que el mismo reemplace a la denominada e inexistente remuneración básica.

Se debe tomar en consideración además el artículo 17 del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General; que en su numeral 17.1 señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". Y en el numeral 17.2 de la citada norma legal que indica que: "También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda".

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN PERUANA

El impacto que tendrá la presente norma sobre la legislación nacional será positivo y muy beneficioso, en virtud a que no solo elevará la moral en vía de reivindicación del personal militar y policial afectado en los procesos de ascensos desde que se otorgó el derecho a la remuneración pensionable del grado inmediato superior con la Ley 24640 en el año 1986, sino que será extensivo motivacionalmente a la familia militar y policial; significando que la misma que alcanza un gran porcentaje de la población nacional, determinará en ellos una buena percepción del Estado por su reconocimiento positivo sin mezquindad del nivel profesional y técnico del personal militar/policial; optimizando su predisposición y compromiso cívico para actividades al servicio de la nación.

En ese sentido, presentamos un cuadro que muestra la normativa actual y la propuesta de modificación:

NORMA ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICATORIA
Artículo 10°. – El personal masculino que por cualquier causal pasa a la situación de retiro, tiene derecho a los goces siguientes: [...] d) Si tiene treinta y cinco años de servicios y menos de cuarenta, percibirá como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a las de su grado en situación de actividad; si los servicios han sido ininterrumpidos la pensión será incrementada con el 14% de la remuneración básica respectiva; si además está inscrito en el cuadro	Artículo 10°. – El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que por cualquier causal pasa a la situación de retiro, tiene derecho a los goces siguientes: [...] d) Si tiene treinta y cinco años de servicio y menos de cuarenta, percibirá como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a la de su grado en situación de actividad; si estando inscrito en el cuadro de mérito para el ascenso pasa al retiro por renovación, entonces será ascendido al grado inmediato superior mediante la resolución que

de mérito para el ascenso, entonces tendrá derecho a percibir como pensión el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a los del grado inmediato superior en situación de actividad; e) Si tiene cuarenta o más años de servicios, percibirá como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a las del grado inmediato superior en situación de actividad; si los servicios han sido ininterrumpidos esta pensión será incrementada en el 5% de la remuneración básica del indicado grado inmediato superior; si además está inscrito en el cuadro de mérito para el ascenso, entonces el incremento será del 10%. [...] g) Si pasa a la situación de retiro por la causal "Renovación de cuadros", la pensión que le corresponde será incrementada con el catorce por ciento de la remuneración básica respectiva; si está inscrito en el cuadro de mérito para el ascenso, entonces tendrá derecho a percibir como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a las del grado inmediato superior en situación de actividad.	corresponda y percibirá como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a las del grado inmediato superior en situación de actividad al cual sea ascendido; e) Si pasa al retiro con cuarenta o más años de servicios, percibirá como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a las del grado inmediato superior en situación de actividad; y será ascendido al grado inmediato superior mediante la resolución que corresponda; [...] g) Si pasa a la situación de retiro por la causal de "Renovación de Cuadros", la pensión que le corresponde será incrementada con el cinco por ciento de la remuneración consolidada respectiva; si está inscrito en el cuadro de mérito para el ascenso, entonces será ascendido al grado inmediato superior mediante la resolución que corresponda y tendrá derecho a percibir como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a las del grado inmediato superior en situación de actividad al cual sea ascendido.
--	--

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En virtud que el personal militar y policial afectado, que estaría dentro de los alcances de la presente Ley, en situación de retiro por la causal Renovación de Cuadros en proceso regular, y por tiempo de servicios sin mácula, tiene asignada la pensión del grado inmediato superior al que postularon, lo cual hoy se cumple en merito al establecimiento de la Remuneración Consolidada que regularizó el incumplimiento de tal concepto.

En ese sentido, la aprobación del presente Proyecto de Ley no generará gastos adicionales al Estado; ya que dicho ascenso en situación de pasivo, solamente será de carácter resarcitorio y reivindicatorio en lo moral, con efectos motivacionales positivos, y permitirá que el Estado evite desencuentros con el personal afectado en su carrera, y evite gastos cuando se den los diversos Procesos de Amparo y Procesos Contenciosos Administrativos del personal pasado a la situación de retiro por Renovación de Cuadros por Proceso Regular sin que medie descalificación profesional o demérito alguno.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con los siguientes temas de la agenda legislativa:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	TÍTULO	ESTADO
07839/2023-CR	14/05/2024	LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 10 DEL DECRETO LEY 19846 LEY DE PENSIONES MILITAR — POLICIAL	EN COMISIÓN
04781/2022-CR	21/04/2023	LEY QUE DEROGA EL NUMERAL 3 DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 23 DEL DECRETO LEY 19846, A FIN DE ESTABLECER IGUALDAD EN EL ACCESO A LA PENSIÓN DE VIUDEZ ENTRE VARONES Y MUJERES RESPECTO AL PERSONAL MILITAR Y POLICIAL	EN COMISIÓN
04727/2022-CR	14/04/2023	LEY QUE ELIMINA LA DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO A LA PENSIÓN DE VIUDEZ EN EL RÉGIMEN DE PENSIONES DEL DECRETO LEY N° 19846.	EN COMISIÓN

Asimismo, la presente iniciativa legislativa guarda relación con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado:

- Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia.

Equidad y Justicia Social:

- Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.

Lima, septiembre de 2024